

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., agosto 24 de 2020

REF: N° 110014003078-2019-01457-00

En virtud de lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 se tiene por realizado el traslado de la liquidación del crédito presentada por la actora (cfr. archivo008, 009 y 010), dado que se encuentra acreditado que el 13 de julio de la presente anualidad la demandante remitió al deudor el estado de cuenta (cfr. archivos 015,016 y 017), sin que en el lapso dispuesto en la norma referida en precedencia en concordancia con el numeral 2° del artículo 446 del C. G. del P. hubiese presentado objeción.

Obre en autos la autorización para entrega de títulos otorgada por el demandado, para los fines pertinentes.

Ahora, revisada la liquidación del crédito efectuada por la apoderada judicial de la parte actora se observa que en la misma no se cumplió lo ordenado en el mandamiento de pago y en el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, razón por la cual no es factible su aprobación. Nótese que no se tiene en cuenta que se ordenó la suma de \$1.710.000,00 por concepto de capital acelerado, con intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (28 de marzo de 2019 –folio 14 Proceso). Adicionalmente, no se imputaron a la obligación como abonos los dineros que se encuentran consignados a órdenes del presente asunto. Se debe aclarar que los intereses de mora se liquidan hasta la fecha en que se saldó la obligación con los descuentos realizados, esto es, el 30 de julio de 2020.

El despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., y la aprobará hasta el 30 de julio de 2020, en la suma de **\$2.957.435,42** (ver anexo).

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

Resuelve

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito efectuada por la procuradora judicial de la parte actora y, en su lugar, aprobarla en la cuantía de **\$2.957.435,42**, cantidad que descontados los abonos por la suma de \$3.421.847,00, aplicados tanto a capital e intereses así como a la liquidación de costas por el monto de **\$141.000,00** arroja un saldo a favor de la parte ejecutada por **\$323.411,58** (ver anexo).

SEGUNDO: Como quiera que los abonos realizados por \$3.421.847,00 obran en depósitos judiciales, se ordena que por secretaría se haga entrega a la parte actora de la suma de **\$3.098.435,42** (total liquidación de crédito y costas) y el saldo de **\$323.411,58** a favor del extremo pasivo. **Elabórense las órdenes de pago correspondientes y en caso de ser necesario realícese fraccionamiento.**

NOTIFÍQUESE (3),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f457c8a82505f6ed8879e258b525b37904faf25f5f761a107d3104c8bfd7b79

Documento generado en 24/08/2020 11:13:41 a.m.